

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTOS** los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 07846/INFOEM/IP/RR/2019, 07847/INFOEM/IP/RR/2019, 07954/INFOEM/IP/RR/2019, 07955/INFOEM/IP/RR/2019, 07961/INFOEM/IP/RR/2019, 07962/INFOEM/IP/RR/2019, 07963/INFOEM/IP/RR/2019, 07964/INFOEM/IP/RR/2019, 07965/INFOEM/IP/RR/2019, 07966/INFOEM/IP/RR/2019, 07967/INFOEM/IP/RR/2019, 07968/INFOEM/IP/RR/2019, 08153/INFOEM/IP/RR/2019, 08154/INFOEM/IP/RR/2019, 08262/INFOEM/IP/RR/2019, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ixtapan del Sal, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Presentación de las solicitudes de información.**

Con fecha seis, once y diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, respectivamente, el Particular presentó quince solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, mediante las cuales requirió lo siguiente:

**Solicitud de Información con número de folio 00131/IXTASAL/IP/2019:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“archivo copia digital de los documentos, oficios, convenios, tramites que a la fecha 08/09/2019 la sindico ha realizado.” (Sic)*

**Solicitud de Información con número de folio 00132/IXTASAL/IP/2019:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“archivo copia digital de los documentos, oficios, convenios, tramites que a la fecha 08/09/2019 el presidente municipal constitucional ha realizado.” (Sic)*

”

**Solicitud de Información con número de folio 00164/IXTASAL/IP/2019:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“solicito de la manera mas atenta, todos los documentos, oficios, turnos, memorándum, recibidos, de enero a la fecha 11/09/2019, de manera digital, por parte de la dirección de obra publica municipal” (Sic)*

**Solicitud de Información con número de folio 00162/IXTASAL/IP/2019:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“solicito de la manera mas atenta, todos los documentos, oficios, turnos, memorándum, recibidos, de enero a la fecha 11/09/2019, de manera digital, por parte de sindicatura del h. ayuntamiento constitucional.” (Sic)*

**Solicitud de Información con número de folio 00174/IXTASAL/IP/2019:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“solicito informacion,copia simple en formato pdf. acerca de todos los oficios recibidos y enviados de la Direccion de Gobernacion. a la fecha 17/sep/2019” (Sic)*

**Solicitud de Información con número de folio 00133/IXTASAL/IP/2019:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“archivo copia digital de los documentos, oficios, convenios, tramites que a la fecha 08/09/2019 la 1er regiduria ha realizado.” (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Solicitud de Información con número de folio 00134/IXTASAL/IP/2019:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“archivo copia digital de los documentos, oficios, convenios, tramites que a la fecha 08/09/2019 la 2da regiduria ha realizado.” (Sic)*

**Solicitud de Información con número de folio 00135/IXTASAL/IP/2019:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“archivo copia digital de los documentos, oficios, convenios, tramites que a la fecha 08/09/2019 la 3er regiduria ha realizado.” (Sic)*

**Solicitud de Información con número de folio 00136/IXTASAL/IP/2019:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“archivo copia digital de los documentos, oficios, convenios, tramites que a la fecha 08/09/2019 la 4ta regiduria ha realizado.” (Sic)*

**Solicitud de Información con número de folio 00137/IXTASAL/IP/2019:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“archivo copia digital de los documentos, oficios, convenios, tramites que a la fecha 08/09/2019 la 5ta regiduria ha realizado.” (Sic)*

**Solicitud de Información con número de folio 00138/IXTASAL/IP/2019:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“archivo copia digital de los documentos, oficios, convenios, tramites que a la fecha 08/09/2019 la 6ta regiduria ha realizado.” (Sic)*

**Solicitud de Información con número de folio 00139/IXTASAL/IP/2019:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“archivo copia digital de los documentos, oficios, convenios, tramites que a la fecha 08/09/2019 la 7ma regiduria ha realizado.” (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Solicitud de Información con número de folio 00161/IXTASAL/IP/2019:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“solicito de la manera mas atenta, todos los documentos, oficios, turnos, memorándum, recibidos, de enero a la fecha 11/09/2019, de manera digital, por parte de secretaria del h. ayuntamiento constitucional.” (Sic)*

**Solicitud de Información con número de folio 00163/IXTASAL/IP/2019:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“solicito de la manera mas atenta, todos los documentos, oficios, turnos, memorándum, recibidos, de enero a la fecha 11/09/2019, de manera digital, por parte del dif municipal.” (Sic)*

**Solicitud de Información con número de folio 00160/IXTASAL/IP/2019:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“solicito de la manera mas atenta, todos los documentos, oficios, turnos, memorándum, recibidos, de enero a la fecha 11/09/2019, de manera digital, por parte de presidencia municipal.” (Sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA**

La modalidad de entrega que escogió la Particular para que se le entregará la información solicitada en las quince solicitudes de acceso a la información fue a través del SAIMEX

**II. Respuestas del Sujeto Obligado.**

Con fecha dos, tres, ocho y catorce de octubre de dos mil diecinueve, respectivamente, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó al Particular las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Solicitud de Información número 00131/IXTASAL/IP/2019** el Sujeto Obligado remitió el oficio número SM/578/2019, signado por el Síndico Municipal en el que señala lo siguiente:

*“... me permito informarle que no es posible proporcionarle lo solicitado, toda vez que el 08 de Septiembre del año 2019 fue un día inhábil, por lo que la Sindicatura Municipal a mi cargo no realizó, oficio, convenio o trámite alguno en la fecha señalada.  
...”*

**Solicitud de Información número 00132/IXTASAL/IP/2019** el Sujeto Obligado remitió un oficio dirigido al Particular por medio del cual le refiere lo siguiente:

*“... En atención a la solicitud con número de folio 00132/IXTASAL/IP/2019, me permito informarle que esta Presidencia Municipal no realizó ningún documento, oficio, convenio, trámite, en la fecha 08/09/2019, ya que fue un día inhábil.  
...”*

**Solicitud de Información número 00164/IXTASAL/IP/2019** el Ayuntamiento remitió el oficio número UTyAIP/IXTASAL/141/2019, en el que le informa al Particular lo siguiente:

*“...  
Le comento que la información solicitada consta de 2895 hojas, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del ordenamiento legal invocado la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas. Así mismo para la entrega de la información restante, deberá cubrir las cuotas señaladas en el artículo 148 del código Financiero del Estado de México y Municipios...*

*El costo que deberá cubrir por la digitalizaciones el siguiente:*

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

concepto	Total fojas	Tarifa conforme a la unidad de medida y actualización vigente.	Total a pagar
Escaneo y digitalización de documentos	2875	\$0.67	\$1,926.25

De igual manera el sujeto Obligado adjuntó diversos oficios recibidos por el área solicitada por el Particular.

**Solicitud de Información número 00162/IXTASAL/IP/2019** el Sujeto Obligado remitió el oficio número UTYAIP/IXTASAL/142/2019, en el que le informa al Particular lo siguiente:

“...

*Le comento que la información solicitada consta de 359 hojas, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del ordenamiento legal invocado la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas. Así mismo para la entrega de la información restante, deberá cubrir las cuotas señaladas en el artículo 148 del código Financiero del Estado de México y Municipios...*

*El costo que deberá cubrir por la digitalizaciones el siguiente:*

concepto	Total fojas	Tarifa conforme a la unidad de medida y actualización vigente.	Total a pagar
Escaneo y digitalización de documentos	339	\$0.67	\$227.13

De igual manera el sujeto Obligado adjuntó diversos oficios.

**Solicitud de Información número 00174/IXTASAL/IP/2019** el Sujeto Obligado remitió un oficio dirigido al Particular por medio del cual remite la información proporcionada por el

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Servidor Público Habilitado de la Dirección de Gobierno de Ixtapan de la Sal, concerniente a dos circulares y un memorándum todos de fecha 17 de septiembre de dos mil diecinueve.

**Solicitudes de Información número 00133/IXTASAL/IP/2019, 00134/IXTASAL/IP/2019, 00135/IXTASAL/IP/2019, 00136/IXTASAL/IP/2019 00137/IXTASAL/IP/2019, 00138/IXTASAL/IP/2019 y 00139/IXTASAL/IP/2019** el Sujeto Obligado remitió diversos oficios en los cuales refiere en su parte medular no haber realizado ningún documento, oficio, convenio, trámite, en la fecha 08/09/2019, ya que fue un día inhábil.

**Solicitud de Información número 00161/IXTASAL/IP/2019 y 00163/IXTASAL/IP/2019** el Sujeto Obligado remitió el mismo oficio en ambas solicitudes de acceso a la información número UTyAIP/IXTASAL/167/2019, en el que le informa al Particular lo siguiente:

“...

*Le comento que la información solicitada consta de 2377 hojas, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del ordenamiento legal invocado la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas. Así mismo para la entrega de la información restante, deberá cubrir las cuotas señaladas en el artículo 148 del código Financiero del Estado de México y Municipios...*

*El costo que deberá cubrir por la digitalizaciones el siguiente:*

concepto	Total fojas	Tarifa conforme a la unidad de medida y actualización vigente.	Total a pagar
Escaneo y digitalización de documentos	2357	\$0.67	\$1,579.19

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De igual manera el sujeto Obligado adjuntó diversos oficios en la solicitud número **00161/IXTASAL/IP/2019**.

**Solicitud de Información número 00160/IXTASAL/IP/2019** el Sujeto Obligado remitió el oficio número UTYAIP/IXTASAL/173/2019, en el que le informa al Particular lo siguiente:

“... ”

*Le comento que la información solicitada consta de 1130 hojas, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del ordenamiento legal invocado la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas. Así mismo para la entrega de la información restante, deberá cubrir las cuotas señaladas en el artículo 148 del código Financiero del Estado de México y Municipios...*

*El costo que deberá cubrir por la digitalizaciones el siguiente:*

concepto	Total fojas	Tarifa conforme a la unidad de medida y actualización vigente.	Total a pagar
Escaneo y digitalización de documentos	1110	\$0.67	\$743.70

De igual manera el sujeto Obligado adjuntó diversos oficios.

### **III. Interposición de los Recursos de Revisión.**

Con fecha siete, once, dieciocho y veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quince Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Ayuntamiento, en los términos como se muestra a continuación:

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Solicitud de Información con número de folio 00131/IXTASAL/IP/2019:**

**Recurso de Revisión 07846/INFOEM/IP/RR/2019**

**ACTO IMPUGNADO**

*"RESPUESTA"*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*"LA SOLICITUD DE ACUERDO A LAS CAPACIDADES DE COMPRENCION DE LA SINDICO QUE SON POCAS, NO FUE ENTENDIDA YA QUE CUANDO SE SOLICITA INFORMACIÓN "A LA FECHA HA REALIZADO." OBIAMENTE ES LA SOLICITUD REFERIDA DESDE CUANDO INICIO SU CARGO (1RO DE ENERO 2019)..... HASTA EL DIA QUE SE ESTIPULA EN EL SAIMEX. (08/09/19) POR LO CUAL OBIAMENTE NO ES SOLO DE LA FECHA MENCIONADA. NO COLMA EN NADA LA RESPUESTA LA SOLICITUD." (Sic.)*

- **Solicitud de Información con número de folio 00132/IXTASAL/IP/2019:**

**Recurso de Revisión 07847/INFOEM/IP/RR/2019**

**ACTO IMPUGNADO**

*"REASPUESTA" (Sic)*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*"LA SOLICITUD DE ACUERDO A LAS CAPACIDADES DE COMPRENSIÓN DEL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO RESPONSABLE DE LA UNIDAD .I. QUE SON MUY POCAS, NO FUE ENTENDIDA.... YA QUE CUANDO SE SOLICITA INFORMACIÓN "A LA FECHA HA REALIZADO." OBIAMENTE ES LA SOLICITUD REFERIDA DESDE CUANDO INICIO SU CARGO (1RO DE ENERO 2019)..... HASTA EL DIA QUE SE ESTIPULA EN EL SAIMEX. (08/09/19) POR LO CUAL OBIAMENTE NO ES SOLO DE LA FECHA MENCIONADA. NO COLMA EN NADA LA RESPUESTA LA SOLICITUD." (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Solicitud de Información con número de folio 00164/IXTASAL/IP/2019:**

**Recurso de Revisión 07954/INFOEM/IP/RR/2019**

**ACTO IMPUGNADO**

*“respuesta”*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“el responsable se hace valer de la siguiente frase celebre: “Se le hace de su conocimiento que el derecho a la información no es absoluto se encuentra limitado,” ok, por lo cual nosotros grupo hans sotelo sabemos que hay información reservada y clasificada por seguridad nacional o que comprometa la seguridad o información personal de los servidores públicos.. no colma en nada la solicitud, dado que usa este argumento solo para tratar de esquivar la solicitud original. asi mismo siempre manda la información incompleta. solo manda algunos documentos y se hace valer de que la información pasa las 20 hojas. en dado caso deberia de mandar la relación de la información en esas primeras 20 hojas informando que contienen las fojas o las hojas que mencion, no colma la solicitrud, esta incumpliendo, dado el hecho de que se pide la información digital, labor que como disposición de los nuevos ayuntamientos tienen el deber de digital izar toda su información, y la información digital no tiene que tener costo.” (Sic)*

- **Solicitud de Información con número de folio 00162/IXTASAL/IP/2019:**

**Recurso de Revisión 07955/INFOEM/IP/RR/2019**

**ACTO IMPUGNADO**

*“respuesta”*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“el responsable se hace valer de la siguiente frase celebre: “Se le hace de su conocimiento que el derecho a la información no es absoluto se encuentra limitado,” ok, por lo cual nosotros grupo hans sotelo sabemos que hay información reservada y clasificada por seguridad nacional o que comprometa la seguridad o información personal de los servidores públicos.. no colma en nada la*

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*solicitud, dado que usa este argumento solo para tratar de esquivar la solicitud original. asi mismo siempre manda la información incompleta. solo manda algunos documentos y se hace valer de que la información pasa las 20 hojas. en dado caso deberia de mandar la relación de la información en esas primeras 20 hojas informando que contienen las fojas o las hojas que mencion, no colma la solicirud, esta incumpliendo, dado el hecho de que se pide la información digital, labor que como disposición de los nuevos ayuntamientos tienen el deber de digital izar toda su información, y la información digital no tiene que tener costo.” (Sic)*

- **Solicitud de Información con número de folio 00174/IXTASAL/IP/2019:**

**Recurso de Revisión 07961/INFOEM/IP/RR/2019**

**ACTO IMPUGNADO**

*“respuesta”*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“solo manda unos oficios simples.... ni siqueira son 20. el responsable se hace valer de la siguiente frase celebre: “Se le hace de su conocimiento que el derecho a la información no es absoluto se encuentra limitado,” ok, por lo cual nosotros grupo hans sotelo sabemos que hay información reservada y clasificada por seguridad nacional o que comprometa la seguridad o información personal de los servidores públicos.. no colma en nada la solicitud, dado que usa este argumento solo para tratar de esquivar la solicitud original. asi mismo siempre manda la información incompleta. solo manda algunos documentos y se hace valer de que la información pasa las 20 hojas. en dado caso deberia de mandar la relación de la información en esas primeras 20 hojas informando que contienen las fojas o las hojas que mencion, no colma la solicirud, esta incumpliendo, dado el hecho de que se pide la información digital, labor que como disposición de los nuevos ayuntamientos tienen el deber de digital izar toda su información, y la información digital no tiene que tener costo.” (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Solicitud de Información con número de folio 00133/IXTASAL/IP/2019, 00134/IXTASAL/IP/2019, 00135/IXTASAL/IP/2019, 00136/IXTASAL/IP/2019, 00137/IXTASAL/IP/2019, 00138/IXTASAL/IP/2019:**

**Recursos de Revisión 07962/INFOEM/IP/RR/2019, 07963/INFOEM/IP/RR/2019, 07964/INFOEM/IP/RR/2019, 07965/INFOEM/IP/RR/2019, 07966/INFOEM/IP/RR/2019, 07967/INFOEM/IP/RR/2019**

#### **ACTO IMPUGNADO**

*“respuesta”*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“que a la fecha 08/09/2019 la 1er regiduria ha realizado.... el servidor publico entiende que solo ese dia. cunado todo mundo sabe que a la fecha x. significa desde que inicia su labor en este caso como regidor... 01 de enero de 2019. a la fecha 08/09/2019. esto quiere decir que incluye cada dia.... ahora que no pidio aclaración de la solicitud por lo cual agoto esa instancia y ahora por eso se presenta el RR.” (Sic)*

- **Solicitud de Información con número de folio 00139/IXTASAL/IP/2019:**

**Recurso de Revisión 07968/INFOEM/IP/RR/2019**

#### **ACTO IMPUGNADO**

*“respuesta”*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“usuario no entendió que de desde que inici su labor hasta la fecha. sus capacidades no dan para mas” (Sic)*

- **Solicitud de Información con número de folio 00161/IXTASAL/IP/2019 y 00163/IXTASAL/IP/2019:**

**Recurso de Revisión 08153/INFOEM/IP/RR/2019 y 08154/INFOEM/IP/RR/2019**

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### **ACTO IMPUGNADO**

*“respuesta del la responsable de la unidad de transparencia”*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“de acuerdo a mejoría gratulatoria del municipio todo archivo recibido o enviado por parte de todas las dependencias del municipio debe de ser digital izado para su almacenamiento correspondiente y resguardo. ahora que la respuesta dice que cobrarán por digital izar. cosa que ya debería de estar de manera digital, en fundamento a que la información es publica. solicito me sea entregada las mas de 2000 hojas de información en 1 solo """"PDF"""". gracias por su amable atención.” (Sic)*

- **Solicitud de Información con número de folio00160/IXTASAL/IP/2019 :**

**Recurso de Revisión 08262/INFOEM/IP/RR/2019**

#### **ACTO IMPUGNADO**

*“respuesta”*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“se hacen valer de esos argumento s para no enviar un pdf.” (Sic)*

#### **IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno de los Recursos de Revisión.** El siete, once, dieciocho y veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud	Recursos	Comisionado
00131/IXTASAL/IP/2019	07846/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00132/IXTASAL/IP/2019	07847/INFOEM/IP/RR/2019	Eva Abaid Yapur
00164/IXTASAL/IP/2019	07954/INFOEM/IP/RR/2019	Javier Martínez Cruz
00162/IXTASAL/IP/2019	07955/INFOEM/IP/RR/2019	Zulema Martínez Sánchez
00174/IXTASAL/IP/2019	07961/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00133/IXTASAL/IP/2019	07962/INFOEM/IP/RR/2019	Eva Abaid Yapur
00134/IXTASAL/IP/2019	07963/INFOEM/IP/RR/2019	José Guadalupe Luna Hernández
00135/IXTASAL/IP/2019	07964/INFOEM/IP/RR/2019	Javier Martínez Cruz
00136/IXTASAL/IP/2019	07965/INFOEM/IP/RR/2019	Zulema Martínez Sánchez
00137/IXTASAL/IP/2019	07966/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00138/IXTASAL/IP/2019	07967/INFOEM/IP/RR/2019	Eva Abaid Yapur
00139/IXTASAL/IP/2019	07968/INFOEM/IP/RR/2019	José Guadalupe Luna Hernández
00161/IXTASAL/IP/2019	08153/INFOEM/IP/RR/2019	José Guadalupe Luna Hernández
00163/IXTASAL/IP/2019	08154/INFOEM/IP/RR/2019	Javier Martínez Cruz
00160/IXTASAL/IP/2019	08262/INFOEM/IP/RR/2019	Eva Abaid Yapur

**b) Admisión de los Recursos de Revisión.** El once, diecisiete, veinticuatro y treinta de octubre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión de los quince medios de impugnación con número **07846/INFOEM/IP/RR/2019,** **07847/INFOEM/IP/RR/2019,** **07954/INFOEM/IP/RR/2019,** **07955/INFOEM/IP/RR/2019,** **07961/INFOEM/IP/RR/2019,** **07962/INFOEM/IP/RR/2019,** **07963/INFOEM/IP/RR/2019,** **07964/INFOEM/IP/RR/2019,** **07965/INFOEM/IP/RR/2019,** **07966/INFOEM/IP/RR/2019,** **07967/INFOEM/IP/RR/2019,** **07968/INFOEM/IP/RR/2019,** **08153/INFOEM/IP/RR/2019,** **08154/INFOEM/IP/RR/2019,** **08262/INFOEM/IP/RR/2019,** interpuestos por el Recurrente en contra dl Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado.** El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los informes justificados, en el mismo sentido, en el que en su parte medular señala lo siguiente:

*Por medio del presente y en atención a los recursos de revisión 07846/INFOEM/RR/IP/2019 y acumulados, en los cuales se requiere oficios de las distintas áreas de este Sujeto Obligado, al respecto le informo que la información solicitada se encuentra integrada de la siguiente manera:*

...

*Derivado de lo anterior adjunto al presente el oficio INFOEM/DI/667/2019, en el cual se indica que el total de hojas de las solicitudes sobrepasa la capacidad técnica del Saimex.*

*Por lo que podrá apreciar que es físicamente imposible cargar al sistema Saimex la información solicitada, por lo que le solicito se cambie la versión de entrega de la información, esto es que el solicitante acuda a la Unidad de transparencia para que ponga a su disposición y consulta.*

**d) Vista del Informe Justificado.** el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

**e) Acumulación de los asuntos.** El dieciséis, veinticuatro, treinta de octubre y seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante las Sesiones Ordinarias Trigésima Octava, Trigésima Novena, Cuadragésima y Cuadragésima Primera con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **07847/INFOEM/IP/RR/2019, 07954/INFOEM/IP/RR/2019, 07955/INFOEM/IP/RR/2019, 07961/INFOEM/IP/RR/2019, 07962/INFOEM/IP/RR/2019, 07963/INFOEM/IP/RR/2019, 07964/INFOEM/IP/RR/2019, 07965/INFOEM/IP/RR/2019, 07966/INFOEM/IP/RR/2019, 07967/INFOEM/IP/RR/2019, 07968/INFOEM/IP/RR/2019, 08153/INFOEM/IP/RR/2019, 08154/INFOEM/IP/RR/2019, 08262/INFOEM/IP/RR/2019** al diverso **07846/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal y en los cuales, además, se manifestaron idénticos actos recurridos.

**f) Ampliación del plazo para resolver:** El veintidós de noviembre del año en curso, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día de su emisión.

**g) Cierre de instrucción.** El trece de diciembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## **SEGUNDO. Metodología de estudio.**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

requerimientos informativos; además de que el medio de impugnación fue presentando en tiempo.

### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar cada una de las solicitudes de información y las respuestas, para verificar los agravios del Recurrente, por lo que en primer plano enunciaremos lo que solicitó:

- Archivo, copia digital de los documentos, oficios, convenios, trámites que a la fecha 08/09/2019 realizaron los siguientes servidores públicos y/o Unidades Administrativas:
  1. Síndico
  2. Presidente Municipal
  3. Primer Regiduría
  4. Segunda Regiduría

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

5. Tercera Regiduría
6. Cuarta Regiduría
7. Quinta Regiduría
8. Sexta Regiduría
9. Séptima Regiduría

- Los documentos, oficios, turnos, memorándum, recibidos, de enero a la fecha 11/09/2019, de manera digital, por parte de las siguientes Unidades Administrativas:

10. Dirección de Obra Pública Municipal.

11. Sindicatura

12. Secretaría del Ayuntamiento

13. DIF

14. Presidencia Municipal

15. Copia simple en formato pdf. de todos los oficios recibidos y enviados de la Dirección de Gobernación a la fecha 17/sep/2019:

En respuestas, el Sujeto Obligado por lo que hace a los puntos marcados del 1 al 9 manifestó no haber realizado ningún documento, oficio convenio y/o trámite el ocho de septiembre ya que fu un día inhábil, por lo que hace a la solicitud de las Unidades Administrativas que se encuentran en los puntos marcados con los numerales 10, 11, 12, 13 y 14, el Sujeto Obligado refirió que el Particular debía realizar el pago para obtener la información solicitada y por lo que hace al último punto marcado con el numeral 15 el Ayuntamiento remitió dos circulares y un memorándum de fecha 17 de septiembre de dos mil diecinueve.

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Atento a lo anterior, el Particular señaló como agravios, por lo que hace a los primero punto que la información solicitada correspondía a la generada desde el primero de enero a la fecha de la solicitud por lo que hace a los puntos 10 al 14, refirió que la información se solicita de manera digital inconformándose por el cobro intentado por el Sujeto Obligado y por lo que hace al punto 15 se inconformó por la información que se encuentra incompleta, lo cual constituye las causales de procedencia del recurso de revisión en términos de lo previsto por el artículo 179, fracción I, V y X, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:  
El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Una vez determinada la vía sobre la que versará la presente Resolución, y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, es conveniente analizar si las respuestas del Sujeto Obligado cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4°, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que El Particular, solicitó al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Archivo, copia digital de los documentos, oficios, convenios, trámites que a la fecha 08/09/2019 realizaron los siguientes servidores públicos y/o Unidades Administrativas:
  1. Síndico
  2. Presidente Municipal
  3. Primer Regiduría
  4. Segunda Regiduría
  5. Tercera Regiduría
  6. Cuarta Regiduría
  7. Quinta Regiduría
  8. Sexta Regiduría
  9. Séptima Regiduría
  
- Los documentos, oficios, turnos, memorándum, recibidos, de enero a la fecha 11/09/2019, de manera digital, por parte de las siguientes Unidades Administrativas:
  10. Dirección de Obra Pública Municipal.
  11. Sindicatura
  12. Secretaría del Ayuntamiento
  13. DIF
  14. Presidencia Municipal
  
  15. Copia simple en formato pdf. de todos los oficios recibidos y enviados de la Dirección de Gobernación a la fecha 17/sep/2019:

En respuestas, el Sujeto Obligado por lo que hace a los puntos marcados del 1 al 9 manifestó no haber realizado ningún documento, oficio convenio y/o trámite el ocho de septiembre ya

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

que fu un día inhábil, por lo que hace a la solicitud de las Unidades Administrativas que se encuentran en los puntos marcados con los numerales 10, 11, 12, 13 y 14, el Sujeto Obligado refirió que el Particular debía realizar el pago para obtener la información solicitada y por lo que hace al último punto marcado con el numeral 15 el Ayuntamiento remitió dos circulares y un memorándum de fecha 17 de septiembre de dos mil diecinueve.

Atento a lo anterior, el Particular señaló como agravios, que la información solicitada correspondía a la generada desde el primero de enero a la fecha de la solicitud por lo que hace a los puntos 10 al 14, refirió que la información se solicita de manera digital inconformándose por el cobro intentado por el Sujeto Obligado y por lo que hace al punto 15 se inconformó por la información que se encuentra incompleta, es oportuno precisar, que del análisis a los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente se advierte que amplió su solicitud en los recursos de revisión **07963/INFOEM/IP/RR/2019, 07964/INFOEM/IP/RR/2019, 07965/INFOEM/IP/RR/2019, 07966/INFOEM/IP/RR/2019 y 07967/INFOEM/IP/RR/2019**, ya que mencionó como unidad administrativa solicitada la primera regiduría, información que no fue requerida en las solicitudes de origen **00134/IXTASAL/IP/2019, 00135/IXTASAL/IP/2019, 00136/IXTASAL/IP/2019, 00137/IXTASAL/IP/2019 y 00138/IXTASAL/IP/2019**, respectivamente, por lo que se configura una *plus petitero*, que consiste en una ampliación a su requerimiento informativo, argumentos que no son susceptibles de ser valorados en términos de la fracción VII, del Artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala la improcedencia cuando el Recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, **únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Por lo cual el requerimiento realizado a través del medio de impugnación configura un nuevo contenido que pretende ampliar la solicitud y, si bien no será sujeto de análisis por resultar

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

improcedente, se resalta que toda vez que el Particular señaló como acto impugnado la respuesta del Sujeto Obligado, será susceptible de análisis.

Ahora bien, atento a la interposición de los Recursos de Revisión el Sujeto Obligado vía Informe Justificado proporcionó el total de fojas en las que consta la información solicitada por el Particular, además de que remitió el oficio INFOEM/DI/667/2019, signado por la Directora de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por medio del cual informa al Encargado de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, lo siguiente:

*En atención a su oficio número UT,AIP/444/2019/2019, mediante el cual solicita conocer si es posible realizar la carga de **11,702 fojas**, al recurso de revisión con número de folio **07846/INFOEM/IP/IP/RR/2019**, al respecto me permito informar a Usted que el número de fojas que usted refiere, sobrepasa las capacidades técnicas del Saimex.*

*Es importante hacer mención que el número de fojas referido en el párrafo anterior, es responsabilidad del Sujeto Obligado.*

*Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo a la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 731 MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.*

El informe justificado incluye un listado con los recursos de revisión, que forman parte de la presente Resolución, por lo que en un primer momento se advierte que el Sujeto Obligado, atendió de manera incorrecta las diversas solicitudes de información ya que señaló que el 8 de septiembre era día inhábil y no realizó la búsqueda de los documentos desde que inició

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

actividades la presente administración, es decir desde el primero de enero, además de que intentó hacer un cobro para proporcionar la información solicitada, sin embargo, en el periodo de manifestaciones solicitó el cambio de modalidad de la información a consulta directa una vez aclarada la fecha por parte del Recurrente en informe justificado.

Atento a lo señalado, y de la manifestación realizada respecto del número total de fojas que forman el total de la información solicitada por el Particular, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En conclusión, del análisis a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte, la imposibilidad técnicas y humanas del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal para atender las solicitudes de información que nos ocupan, en la modalidad elegida por el Particular, ello en virtud del volumen de la información y el procesamiento de la misma.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal concedió entregar algunos los documentos que correspondan para atender los recursos de revisión que nos ocupan previo pago del costo de reproducción por exceder el número mínimo de hojas, condicionante que no resulta procedente en virtud de lo siguiente:

La fracción II, del artículo 2º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé como uno de sus objetivos proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos.

A su vez, los diversos 17 y 150 de la Ley de la materia, establecen que la búsqueda y acceso a la información es gratuita y sólo se cubrirán en su caso, los gastos de reproducción por la modalidad de entrega solicitada o por el envío, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, toda vez que el procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad, auxilio y orientación a los particulares, en virtud de que constituye el primer paso para integrar activamente a la ciudadanía en la acción gubernamental, debido a que con la información proporcionada por medio de las políticas de transparencia, los ciudadanos son partícipes de las acciones de gobierno, lo que favorece la rendición de cuentas.

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En este contexto, el **procedimiento de acceso a la información pública bajo el principio de gratuidad**, tiene como finalidad garantizar la protección a un derecho fundamental que tiene dimensión social, al ser un condicionante necesario para el funcionamiento de una sociedad democrática, por lo que cualquier afectación a éste, exige una justificación y jamás puede tener efectos recaudatorios, al menos que la reproducción de la información sea en fotocopias, respaldos informativos, entre otros.

De tal manera, por regla general la entrega de la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, deberá ser en completa congruencia con el principio de gratuidad y solamente en casos excepcionales, se procederá al cobro para la entrega de la información, lo cual ocurrirá en caso de que se tenga que generar un gasto derivado de la modalidad de entrega solicitada o por su envío; sin embargo, en el caso concreto no se estima que se actualice ninguno de esos supuestos, pues no debe perderse de vista que el solicitante requirió la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX; no obstante, debido al volumen de la misma no es posible realizar la entrega a través del referido sistema, empero ello no justifica el cobro por la reproducción.

Así, en el supuesto de que la cantidad de documentos que deban entregarse supera la cantidad de documentos que pueden remitirse por la vía solicitada por el Particular o exista imposibilidad técnica o material para satisfacer la modalidad elegida, el Sujeto Obligado puede ofrecer otras modalidades de acceso gratuitas como la consulta directa establecida en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo cual, con el objeto de satisfacer el acceso a la información solicitada por el Recurrente, se considera viable analizar el cambio de modalidad de entrega.

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **Cambio de modalidad.**

En virtud de que, derivado de la cantidad de documentos que se deben entregar, al requerir información de diversos periodos, así como de la atención de otras solicitudes de información y recursos de revisión que se encuentra atendiendo el Sujeto Obligado, adicional a las limitantes de las capacidades técnicas y humanas, se considera viable el cambio de modalidad para la entrega de la información de las solicitudes de acceso a la información pública descritas, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a consulta directa.

Al respecto, el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que para presentar una solicitud, el particular podrá señalar **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

El artículo 158 de la Ley en cita, dispone que de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, **en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobre pase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.**

En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado**

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Para ello, el artículo 174 de la Ley de la materia, indica que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, **en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla**, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por la particular **sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.**

Así, cuando se justifique el impedimento, **los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información**, como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

*“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”*

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al Particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Ahora bien, tal como se precisó en párrafos anteriores, el Sujeto Obligado, fundó, motivo y justificó la imposibilidad de entregar documentos en formato electrónico a través de nuestra plataforma digital; sin embargo, concedió entregar los documentos que correspondan para atender los recursos de revisión que nos ocupan.

De tales circunstancias, se advierte que el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal acreditó el impedimento para proporcionar la información solicitada, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), pues la misma sobrepasa sus capacidades administrativas, técnicas y humanas; por lo cual, **resulta procedente el cambio de modalidad a consulta directa.**

En ese contexto, cabe señalar que la puesta a disposición de la información debe ser en versión pública, en caso de que contenga datos personales; al respecto los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas –en adelante Lineamientos Generales-, que establecen lo siguiente:

*Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir*

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

***Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*

***Sexagésimo noveno.** En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.*

***Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:*

***I.** Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

***II.** En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;*

***III.** Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;*

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*

*V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;*

*VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*
- b) Equipo y personal de vigilancia;*
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;*
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;*
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa,  
y*
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

*VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*

*VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Septuagésimo primero.* La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

*Septuagésimo segundo.* El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

*Septuagésimo tercero.* Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

De conformidad con lo anterior, para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia del Sujeto Obligado deberá emitir el acuerdo en el que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Es de precisar que para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- a. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*
- b. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida.*
- c. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.*
- d. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.*
- e. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno.*

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- f. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.*
- g. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*
- h. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto indique el Sujeto Obligado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución del Comité de Transparencia.

Ahora bien, por lo que hace a las solicitudes de información **00164/IXTASAL/IP/2019**, **00162/IXTASAL/IP/2019**, **00161/IXTASAL/IP/2019**, **00160/IXTASAL/IP/2019**, el Sujeto Obligado deberá entregar la información faltante, toda vez que en respuesta entregó parte de lo solicitado por el Particular.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información **00131/IXTASAL/IP/2019**, **00132/IXTASAL/IP/2019**, **00133/IXTASAL/IP/2019**,

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

00134/IXTASAL/IP/2019, 00135/IXTASAL/IP/2019, 00136/IXTASAL/IP/2019,  
00137/IXTASAL/IP/2019, 00138/IXTASAL/IP/2019, 00139/IXTASAL/IP/2019,  
00163/IXTASAL/IP/2019 y MODIFICAR las respuestas a las solicitudes de acceso a la  
información 00164/IXTASAL/IP/2019, 00162/IXTASAL/IP/2019, 00174/IXTASAL/IP/2019,  
00161/IXTASAL/IP/2019, 00160/IXTASAL/IP/2019, por resultar parcialmente fundadas las  
razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en los Recursos de  
Revisión 07846/INFOEM/IP/RR/2019, 07847/INFOEM/IP/RR/2019,  
07954/INFOEM/IP/RR/2019, 07955/INFOEM/IP/RR/2019, 07961/INFOEM/IP/RR/2019,  
07962/INFOEM/IP/RR/2019, 07963/INFOEM/IP/RR/2019, 07964/INFOEM/IP/RR/2019,  
07965/INFOEM/IP/RR/2019, 07966/INFOEM/IP/RR/2019, 07967/INFOEM/IP/RR/2019,  
07968/INFOEM/IP/RR/2019, 08153/INFOEM/IP/RR/2019, 08154/INFOEM/IP/RR/2019 y  
08262/INFOEM/IP/RR/2019, respectivamente; en consecuencia procede ORDENAR, conceda  
acceso en consulta directa, de ser procedente en versión pública de la información requerida  
en las solicitudes mencionadas.

Ahora bien, por lo que hace a las solicitudes de información 00164/IXTASAL/IP/2019,  
00162/IXTASAL/IP/2019, 00161/IXTASAL/IP/2019, 00160/IXTASAL/IP/2019, el Sujeto  
Obligado deberá entregar la información faltante de la proporcionada en sus respuestas  
iniciales.

Para ello, el Sujeto Obligado, deberá indicar al Particular las reglas para acceder a la  
información, como los días y horarios (calendarización), lugar, documentos a consultar, forma  
en que se podía acceder en caso de que hubiere partes clasificadas, nombre del personal que  
permitiría la revisión; además de manera previa deberá proporcionar el Acuerdo del Comité  
de Transparencia en el que se funde y motive la eliminación de información, de conformidad

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Adicional a lo anterior, la información deberá estar disponible para el particular durante sesenta días hábiles y, en caso de que el Recurrente desee obtener la información, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del Recurrente que puede adquirir la información de manera gratuita si proporciona los medios para su reproducción como CD o memoria USB; lo anterior, de acuerdo a lo señalado en los artículos 165, 166 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **REVOCAN** las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información 00131/IXTASAL/IP/2019, 00132/IXTASAL/IP/2019, 00133/IXTASAL/IP/2019, 00134/IXTASAL/IP/2019, 00135/IXTASAL/IP/2019, 00136/IXTASAL/IP/2019, 00137/IXTASAL/IP/2019, 00138/IXTASAL/IP/2019, 00139/IXTASAL/IP/2019, 00163/IXTASAL/IP/2019 por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en los Recursos de Revisión 07846/INFOEM/IP/RR/2019, 07847/INFOEM/IP/RR/2019, 07962/INFOEM/IP/RR/2019, 07963/INFOEM/IP/RR/2019, 07964/INFOEM/IP/RR/2019, 07965/INFOEM/IP/RR/2019, 07966/INFOEM/IP/RR/2019, 07967/INFOEM/IP/RR/2019, 07968/INFOEM/IP/RR/2019 y 08154/INFOEM/IP/RR/2019, respectivamente.

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**SEGUNDO.** se **MODIFICAN** las respuestas a las solicitudes de acceso a la información **00164/IXTASAL/IP/2019,** **00162/IXTASAL/IP/2019,** **00174/IXTASAL/IP/2019** **00161/IXTASAL/IP/2019,** **00160/IXTASAL/IP/2019** por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en los Recursos de Revisión, **07954/INFOEM/IP/RR/2019,** **07955/INFOEM/IP/RR/2019,** **07961/INFOEM/IP/RR/2019,** **08153/INFOEM/IP/RR/2019,** y **08262/INFOEM/IP/RR/2019,** respectivamente.

**TERCERO.** Se **ORDENA,** al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal conceda acceso en consulta directa, de ser procedente en versión pública, de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información mencionada en los Resolutivos anteriores, consistente en:

Los documentos, oficios, convenios, trámites que a la fecha 08/09/2019 realizaron los siguientes servidores públicos y/o Unidades Administrativas:

- Síndico
- Presidente Municipal
- Primer Regiduría
- Segunda Regiduría
- Tercera Regiduría
- Cuarta Regiduría
- Quinta Regiduría
- Sexta Regiduría
- Séptima Regiduría

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Los documentos, oficios, turnos, memorándum, recibidos, de enero a la fecha 11/09/2019, por parte de las siguientes Unidades Administrativas:

- Dirección de Obra Pública Municipal.
- Sindicatura
- Secretaría del Ayuntamiento
- DIF
- Presidencia Municipal
- Copia simple en formato pdf. de todos los oficios recibidos y enviados de la Dirección de Gobernación del primero de enero al 17 de septiembre de 2019.

Para ello, el Sujeto Obligado, deberá indicar al Particular las reglas para acceder a la información, como los días y horarios [calendarización], lugar, documentos a consultar, forma en que se podía acceder en caso de que hubiere partes clasificadas, nombre del personal que permitiría la revisión; además de manera previa deberá proporcionar el Acuerdo del Comité de Transparencia en el que se funde y motive la eliminación de información, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado

**Recurso de Revisión:** 07846/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 07846/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.